



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUCION POR PAGO DIRECTO: 08001405300320210012600

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL CAÑAS LARA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: a su despacho el proceso de la referencia, dándole cuenta de las comunicaciones allegadas por parte del demandado a través de apoderado judicial, en la que pone de presente solicitud de suspensión de la medida cautelar de aprehensión u entrega. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de julio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUCION POR PAGO DIRECTO: 08001405300320210012600

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL CAÑAS LARA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintisiete (27) de julio de 2022.**

Visto y constatado el informe secretarial, el Juzgado procede a pronunciarse con relación a la solicitud de suspensión de las presentes diligencias, elevada por el deudor ARMANDO RAFAEL CAÑAS LARA, a través de apoderada judicial, quien fundamenta su solicitud, manifestando que, el 6 de abril de 2022, se celebró acuerdo de pago dentro del trámite de negociación de deudas con los acreedores, del deudor ARMANDO RAFAEL CAÑAS LARA entre otros, con el acreedor garantizado BBVA, el cual fue objeto de corrección y aclaración por autos adiados 26 de abril y 2 de junio de 2022, respectivamente.

Por consiguiente, el representante judicial del deudor garante señala que, teniendo en cuenta que existe un acuerdo de pago suscrito con sus acreedores, entre ellos el garantizado en este trámite BANCO BBVA COLOMBIA, no tiene coherencia que continúe la orden de aprehensión del vehículo de placas JGC-628.

Así, las cosas solicita a este juzgado que se suspenda la ejecución de la garantía inmobiliaria al existir un acuerdo de pago y en caso de incumplimiento por parte del deudor BBVA ordene al juez continuar con la ejecución.

Estando al despacho el proceso para resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se observa que, a través de auto de fecha (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho admitió la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de Placas JGV-628, Motor N°:QR25879912L, Chasis N° JN1JBNT32Z0007825, Línea: X-TRAIL T32, Modelo 2018, Color: PLATA, Marca: NISSAN, Servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado BANCO BBVA COLOMBIA y como garante el señor ARMANDO RAFAEL CAÑAS LARA, ordenándose la aprehensión del vehículo y ponerlo a disposición de este despacho en uno de los parqueaderos autorizados.

Posteriormente, mediante memorial de fecha 15 de octubre de 2021, presentado por la Dra. NUBIA MARRUGO CAMARGO, en calidad de operadora de insolvencia, solicitó la suspensión del presente trámite, en virtud del inicio del trámite de Negociación de Deudas del demandado ARMANDO RAFAEL CAÑAS LARA en fecha 05 de octubre de 2021, aportando para tal efecto copia del auto de aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado, no obstante el despacho no accedió a lo solicitado teniendo como sustento que la presente diligencia, en atención a que la misma no reviste las características de un proceso, por lo que no hay lugar a adelantar actuaciones distintas a la aprehensión y entrega del bien dado en garantía con la identificación antes referida.

Ahora bien, teniendo en cuenta las nuevas solicitudes presentadas a través de memorial de fecha 17 de junio de 2022, en la cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita la suspensión inmediata de la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas JGV628, aportando ACTA DE ACUERDO DENTRO DEL TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS de fecha 6 de abril de 2022, CORRECCION ACTA DE ACUERDO DENTRO DEL TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS de fecha 26 de abril de 2022 Y ACLARACION DEL ACTA DE ACUERDO DENTRO DEL TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS 2 de junio



de 2022 del deudor ARMANDO RAFAEL CAÑAR LARA a folios 12, 7 Y 4 respectivamente del documento 08SolicitudSuspensión del expediente digital No. 08001405300320210012600.

En los documentos antes mencionados, el cual obra constancia que, el acreedor BBVA asistió a la audiencia de negociación de deudas, así mismo que el vehículo XTRAIL se encuentra dentro de las acreencias puestas a disposición en la negociación realizada, tal y como detallamos a continuación:

SEGUNDA CLASE		
BANCO BBVA S.A. 5969 FORD FIESTA	\$36.610.035	3,26%
BANCO BBVA S.A. 1826 XTRAIL	\$76.467.719	6,82%
BANCO BBVA S.A. 7516	\$9.398.127	0,84%
BANCO BBVA S.A 7656.	\$3.392.860	0,30%

Es importante señalar que, el acuerdo de pago constituye una obligación valida y legalmente vinculante para las partes, así mismo en ACLARACION DEL ACTA DE ACUERDO DENTRO DEL TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS de fecha 2 de junio de 2022, en la cual se aclara que, es cierto dentro de la propuesta de pago, nunca fue solicitado el levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo de placas JGV-628 que cuenta con orden de aprehensión, atendiendo a lo establecido en el artículo 545 del C.G del P., queda consignada la suspensión de la orden de aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía al BANCO BBVA Placas JGV-628, Motor N°:QR25879912L, Chasis N° JN1JBNT32Z0007825, Línea: X-TRAIL T32, Modelo 2018, Color: PLATA, Marca: NISSAN, Servicio PARTICULAR.

Así mismo, es preciso señalar que, dentro del expediente no obra constancia de que el vehículo haya sido puesto a disposición de este Despacho, de conformidad con el proveído de fecha (11) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

Ahora bien, respecto a la solicitud de suspensión de la medida de aprehensión y entrega, es del caso traer a colación lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 555 del Código General del Proceso, que señala los efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso:

“Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.”

En consecuencia, teniendo en cuenta que ya existe un acuerdo de pago suscrito entre las partes, el Despacho procederá a suspender el presente tramite de Ejecución Por Pago Directo y se cancelará la orden de aprehensión del vehículo Placas JGV-628, Motor N°: QR25879912L, Chasis N° JN1JBNT32Z0007825, Línea: X-TRAIL T32, Modelo 2018, Color: PLATA, Marca: NISSAN, Servicio PARTICULAR.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente tramite de EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de aprehensión y entrega que recae sobre el vehículo de Placas JGV-628, Motor N°: QR25879912L, Chasis N° JN1JBNT32Z0007825, Línea: X-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

TRAIL T32, Modelo 2018, Color: PLATA, Marca: NISSAN, Servicio PARTICULAR. Por secretaria expídanse la respectiva comunicación.

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5484a37fac5875a7e9a2716fa016f4c4ba58e3c81cf9dca15240f58fd67b9ad**

Documento generado en 27/07/2022 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>